



Reclamación de incapacidad permanente absoluta por enfermedad común

L384. Reclamación de incapacidad permanente absoluta/total por enfermedad común. LGSS art. 137.1,b LJS arts.139 a 145.

La Ley 24/1997 ha cambiado la anterior denominación de "invalidez permanente" por la de "incapacidad permanente". Asimismo establece que a partir de la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias que debe dictar el gobierno sobre la lista de enfermedades y su valoración a efectos de la determinación de los grados de incapacidad, las referencias que en la normativa anterior se hacia la profesión habitual se entenderá efectuada a profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquella estaba encuadrada. No obstante, al no haberse dictado tales normas reglamentarias, sigue en vigor la normativa anterior a estos efectos.

Conforme al art. 4 del RD 1300/1995 el procedimiento para evaluar la incapacidad en orden al reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas por invalidez permanente y a las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, no invalidantes, se iniciará:

- De oficio, por propia iniciativa de la Entidad gestora, o como consecuencia de petición razonada de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o del Servicio de Salud competente para gestionar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.
- A instancia del trabajador o su representante legal.
- A instancia de las Mutuas de Accide ...